

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Núm.* 43.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 4 de Octubre ultimo me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Setiembre ultimo comunicó a este Ministerio la Real orden que sigue:

Al Director general del Real Tesoro digo con esta fecha lo siguiente.—Atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos, así en su capítulo 3.º como en las disposiciones referentes á las clases pasivas del Estado, se ha servido mandar la Reina Gobernadora que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que están afectas; ejecutándose aquel exclusivamente en lo sucesivo por el Real Tesoro; á cuyo efecto le pasarán los referidos establecimientos listas de las pensiones que actualmente se pagan por ellos con los fondos necesarios para satisfacerlas, bien mensualmente ó del modo que V. S. acuerde con dichas dependencias, hasta tanto que se resuelva definitivamente sobre el modo de realizar la deseada centralización de todos los fondos públicos. Al mismo tiempo tiene á bien declarar S. M., en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1833, que ningún empleado civil en activo servicio pueda percibir pensión ó asignación alguna sobre el sueldo señalado por reglamento ó Reales órdenes al destino que desempeñare; bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes ú oficinas á quienes incumba el cumplimiento de esta soberana disposición; la cual es solo provisional, y sin perjuicio del

derecho que asista á los interesados para la continuación de dichos goces, mientras que se consulta á las Cortes sobre la inteligencia y latitud del decreto arriba mencionado.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 9 de Noviembre de 1835.—Joaquin de Vilches.

Otra.—*Núm.* 44.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de lo Interior la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion extranjera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. de vn.</i>
Un soberano.	92-12
Medio soberano.	46-6
<i>Monedas de plata.</i>	
Una corona.	22